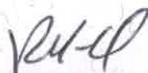


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y LA FUNDACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia**, Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada **UNED**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Luis Guillermo Carpio Malavasi, mayor, casado, cédula de identidad tres - cero doscientos quince - cero seiscientos ochenta y cuatro, Master en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-Tres Ríos, Provincia de Cartago, en su condición de Rector, nombramiento declarado por el Tribunal Electoral de la UNED-TEUNED, en sesión ordinaria 1001-2014 Artículo III, del veintitrés de junio de dos mil catorce, período dos mil catorce-dos mil diecinueve, desde el diez de noviembre de dos mil catorce hasta el nueve de noviembre de dos mil diecinueve, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED; y la **Fundación de Parques Nacionales**, en lo sucesivo denominada **FPN**, con cédula de persona jurídica tres - cero cero seis - cero cuarenta y cinco mil novecientos doce, representada en este acto por Ricardo Meneses Orellana, mayor, soltero, Bachiller en Derecho, vecino de Residencial Los Colegios, Moravia, San José, portador de cédula de identidad uno- quinientos ochenta y nueve- novecientos veintiséis, es Presidente de la Junta Administrativa de la indicada Fundación, con facultades de apoderado general, sin límite de suma; poder que consta en el Registro Público, Sección de Personas, al tomo ciento cincuenta y siete, folio doscientos ochenta y cuatro, asiento quinientos cincuenta, personería vigente a la fecha; ambos manifiestan que:

CONSIDERANDOS.

1. La Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general, al acervo cultural del pueblo costarricense y de la comunidad universal.
2. Su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.





3. La UNED promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
4. La UNED será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
5. El Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
6. La Fundación de Parques Nacionales (FPN) es una organización privada, costarricense, sin fines de lucro, creada por la Procuraduría General de la República, el 25 de junio de 1979, con el objeto de promover el establecimiento, protección y desarrollo en general de las áreas silvestres protegidas, así como también promover y desarrollar actividades en el campo de la educación ambiental y la investigación científica.
7. La Fundación de Parques Nacionales, desde sus inicios se estableció con el objetivo primordial de canalizar los recursos captados para: colaborar con la consolidación y fortalecimiento del sistema de parques, a través de la compra de propiedades en manos privadas de sitios declarados parque nacional; estimular el establecimiento de parques nacionales y reservas para cerrar la brecha en la preservación de los ecosistemas importantes y contribuir en la protección y desarrollo de las áreas silvestres protegidas con la compra de equipo, materiales y capacitación de personal.
8. La FPN cuenta con amplia experiencia que la posiciona como una entidad líder en el ámbito conservacionista, que se distingue por la honradez, la transparencia, la identidad propia, la eficiencia, la agilidad de los procesos y por su voluntad de servir.
9. Su misión es *"Contribuir activamente con la protección del medio ambiente y el desarrollo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica*



10. La FPN ha sido reconocida como una institución clave en la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; fue galardonada en el 2002 con el premio INBio al Mérito en la Conservación de la Biodiversidad Costarricense. El jurado expresó sobre la FPN lo siguiente: *“La Fundación de Parques Nacionales ha sido fundamental en la creación del sistema de áreas protegidas; ha contribuido notablemente a incrementar dichas áreas y su adecuada gestión. Su prestigio y trayectoria le ha permitido recibir de organismos internacionales, apoyo financiero y técnico que ha repercutido en el logro del máximo efecto multiplicador, con significativos beneficios para Costa Rica”*.

POR TANTO:

La UNED y la FPN acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo y la ejecución de proyectos.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO.

Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una Carta de Entendimiento o Convenio Específico con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que se aporta para la consecución de los proyectos que se pretenda realizar, para cada propuesta las partes nombrarán a un coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN.

En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.



CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento o convenios específicos.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA.

Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante adendum, gestión que debe realizarse con al menos cuatro meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN.

Las partes podrán rescindir este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación. La rescisión no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias administrativas necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES.

Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos públicos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

CLÁUSULA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Las partes aceptan como legislación aplicable a este Convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexas que resulte aplicable, siempre que no vulnere la autonomía universitaria.



CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.

Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos dos meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: UNIDADES DE ENLACE.

Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED: Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr . Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Campus Fernando Volio Jiménez. Tel: (506) 2234 3236 ext. 3522. Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.	Por la FPN: Msc. Madeline Carvajal Angulo, Directora Ejecutiva Correo: madeline.carvajal@fpn-cr.org Teléfono: (506) 2257 2239, 8991 8067. Dirección: 300 metros norte y 175 metros este de la Iglesia Santa Teresita, Barrio Escalante-San José Costa Rica.
---	---

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales con igual valía, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Ricardo Meneses Orellana
Presidente Junta Administrativa
Fundación de Parques Nacionales

Luis Guillermo Carpio Malavasi
Rector
Universidad Estatal a Distancia